

**ORDENANZA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL N° 08/01**

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Testimonio Notarial N° 239/57, la señora Prudencia Tamares Rosso, acredita su derecho propietario de un lote de terreno que tiene una extensión de 496.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el ex fundo Mesa Verde, debidamente registrado en Derechos Reales, el 7 de febrero de 1.957.

Que, mediante Ordenanza Municipal 45/91 el H. Concejo Municipal declaró de necesidad y utilidad pública, terrenos ubicados en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, especificando nombres de 6 propietarios de lotes de terrenos a ser expropiados, con la finalidad de consolidar el ancho de la avenida mencionada, en dicho trabajo también se afectó el terreno de la señora Prudencia Tamares en la extensión de 171.90 m<sup>2</sup>.

Que, la afectación del predio, la señora Prudencia Tamares Rosso, fue tomada sin previa declaratoria de necesidad y utilidad pública ni notificación a la interesada, que establezca la finalidad y el bien a expropiarse de acuerdo al Proyecto del Gobierno Municipal.

Que, el trámite de compensación de la Sra. Tamares data de 1.995, en cuyo mérito tendría que imprimírsele la normativa prevista por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a Informes Técnicos de la H. Alcaldía Municipal, se establece que el inmueble afectado, tiene una superficie de 171,90 m<sup>2</sup>, refiriendo que en varias ocasiones se trató de compensar, pero que no fue posible por distintas razones como consta en obrados.

Que, de acuerdo al Art. 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Municipales tienen la facultad de ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, en sujeción a la Constitución Política del Estado, a las Leyes que rigen la materia y a lo establecido en la Ley señalada.

Que, por disposición del Art. 19 Num. 14 del mismo instrumento, es atribución y responsabilidad del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas para las expropiaciones por causa de necesidad y utilidad pública.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, Capital Constitucional de la República de Bolivia**, en uso específicos de sus atribuciones.

**DISPONE:**

- Art. 1º** Declarar de necesidad y utilidad pública e interés social el terreno de propiedad de la señora Prudencia Tamares Rosso, que tiene una superficie de 171.,90 m<sup>2</sup> ubicado en la zona Mesa verde, con la finalidad específica de prolongar el ancho de la avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Art. 2º.** La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda a la autoridad Ejecutiva (Departamento Jurídico de la H. Comuna), debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el D. S. de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 3 de diciembre de 1.884 y demás cuerpos normativos conexos.
- Art. 3º** La propietaria del citado predio debe apersonarse a la Dirección Jurídica de la H. Comuna, acreditando sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de gravámenes, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles de notificada con la presente Ordenanza.
- Art. 4º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del H. Consejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los seis días del mes de diciembre de 2000 años

Sra. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**